



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Omar Torres Orozco, Diputado por el Partido del Trabajo**, en la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la costa de la Delegación de La Ribera, perteneciente al Distrito Décimo Segundo, hemos recorrido hasta llegar al poblado La Playa, donde los Ciudadanos Cabeños depositaron su confianza en el suscrito para ser su voz en este Congreso.

Por ello, con esa calidad me presento ante esta soberanía para expresarles que es una de las zonas con mayor riqueza marina de México y del mundo, como muchos ya saben, lo es Cabo Pulmo, Parque Nacional, área declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO, sitio RAMSAR y Área Natural Protegida debido a su gran importancia ecológica y biodiversidad.

Donde la pesca, es una actividad productiva y nativa, en la que, al igual que en la caza y recolección, existe un fuerte vínculo entre los habitantes nativos y la naturaleza.

Existen comunidades cuya identidad se ha forjado alrededor de la pesca, actividad que ha moldeado por años los patrones de vida y comportamiento en la Parte Norte del Municipio de Los Cabos. Sin embargo, con el desarrollo urbano y económico regional, han surgido problemas sociales, entre los que destaca el cierre de accesos a las playas. Esto ha afectado tanto a los pescadores ribereños como a los ciudadanos que, durante años, disfrutaron de manera natural del libre acceso a estas áreas.



En la actualidad, en algunos casos, esos accesos están siendo bloqueados por propietarios de terrenos colindantes con las playas o por concesionarios que explotan la zona federal marítimo-terrestre, limitando un derecho humano fundamental: el libre tránsito, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Como ya hemos expresado antes, en la región de Cabo del Este, el desarrollo debe avanzar, sí, pero con orden y respeto a nuestras playas y sus accesos naturales, siempre cumpliendo con la normatividad aplicable.

Por ello, como representante del Distrito XII, hago uso de esta tribuna para manifestar mi preocupación por la situación de los pescadores y, en especial, por los derechos de los ciudadanos y turistas que buscan disfrutar del esparcimiento público en estas áreas naturales.

Los líderes del sector pesquero han señalado que las comunidades de Cabo del Este están perdiendo el acceso a las playas debido a que empresarios de Costa Palmas están cercando estas zonas, impidiendo tanto a los ciudadanos como a los pescadores acceder libremente a ellas. Además, el desarrollo turístico en Punta Arenas que está cerrando el acceso de 300 años de antigüedad.



Esta es en La Ribera y en toda la costa, donde grandes hoteles han obtenido concesiones sobre la zona federal marítimo-terrestre, bloqueando a los pescadores el acceso para varar sus embarcaciones y a la ciudadanía, el disfrute de las bellezas naturales del mar.

Esto representa una violación grave del derecho humano a la movilidad, afectando tanto al sector turístico como a los pescadores ribereños, quienes han desarrollado estas actividades durante décadas.

Sin duda, esta situación constituye una violación al derecho humano a la movilidad. A la fecha, no ha habido una intervención efectiva por parte de las autoridades competentes para sancionar a quienes bloquean los accesos a las playas. Es necesario que se tomen medidas conforme a la normatividad aplicable para garantizar que la población pueda ejercer su derecho a la movilidad sin restricciones, en beneficio de todos.

Hasta el día de hoy hay casos, de denuncias de varios pobladores de la zona donde evidencio que Grupo Vidanta, empresa que está construyendo un nuevo complejo turístico en el Municipio de Los Cabos, ha cerrado los accesos a los caminos por la zona de Cabo del Este impidiendo el paso a pobladores, guías de turistas y visitantes. Y atendiendo a lo que establece el artículo 127, de la Ley General de Bienes Nacionales, los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Legislación Fiscal aplicable.



En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, asimismo el numeral 154 de la ley en cita, sanciona con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la Zona Federal que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la misma y a las playas marítimas.

Sumándose que el artículo 373 del Código Penal del Estado de Baja California Sur, sanciona con penas de 3 a 7 años de prisión a quienes obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a playas o zonas federales marítimo-terrestres.

Y en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, declara de utilidad pública las servidumbres legales de paso para uso público y comunal.

Se han sumado denuncias de ambientalistas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por la obstrucción y presunto despojo que estaría realizando el grupo Vidanta en Cabo del Este, en zonas como Zacatitos y otras áreas del poblado La Ribera. Esta problemática está creciendo y extendiéndose a lo largo de todo el litoral,



afectando gran parte de la península, debido a la falta de una estrategia integral de inspección, vigilancia y sanción.

No podemos permitir, ni admitir, que se obstruya el derecho de los pescadores, visitantes y ciudadanía a acceder a las playas, que son propiedad de la nación y deben estar disponibles para todos los mexicanos.

Si bien, apoyamos el desarrollo integral y sustentable, la inversión turística, que genera empleo y dinamiza la economía local, no podemos permitir que se vulneren los derechos de los Sudcalifornianos a la movilidad, en nombre del desarrollo económico. Es lamentable que, en nuestra propia tierra, se nos niegue el acceso a nuestras playas, que son del pueblo y para el pueblo.

Y debo ser claro, en algunos casos, el acceso está restringido o completamente bloqueado por desarrollos turísticos que colindan con la zona federal marítimo terrestre, que a todas luces es una violación a la ley aplicable, que más evidencias se requiere cuando te privan a un derecho, con postes, portones, alambres, piedras y no te permiten el paso, porque hay una instrucción.

Hacemos un llamado a los habitantes del Municipio de Los Cabos, especialmente a la ciudadanía de la costa, para que continúen denunciando los obstáculos que enfrentan al varar sus embarcaciones,



realizar sus labores y en su caso a los turistas y ciudadanía al gozar de las hermosas playas cabeñas.

También exhortamos a los propietarios de terrenos colindantes con playas a que eviten incurrir en acciones que podrían constituir conductas presumiblemente delictivas que el código penal las tipifica como delito.

Confiamos en que las autoridades en la materia, de los tres órdenes de gobierno, para encontrar un equilibrio entre los derechos humanos de la movilidad de la ciudadanía a acceder libremente a las playas y los intereses legítimos de los desarrollos turísticos.

En virtud de lo anterior, proponemos que esta Décima Séptima Legislatura exhorte respetuosamente, en estricto apego al principio de división de poderes, a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a las Autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal y al Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en su carácter de encargado de administrar la zona federal marítimo terrestre, para que conforme al ámbito de sus competencias y facultades, en su caso facultades concurrentes; realicen las acciones urgentes y necesarias a fin de que garanticen el libre acceso a las playas de las comunidades afectadas, en materia de inspección, vigilancia y sanción.

Lo anterior, bajo la normatividad aplicable de los ordenamientos en cita de carácter Federal y Estatal:



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FEDERAL. - Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. - ARTÍCULO 119.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS

AL MAR.- ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que, por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

Es oportuno exponer, que el 21 de octubre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciono diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 8.- El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento. ARTÍCULO 127.- En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

ARTÍCULO 154.- Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona



federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas. Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUR.- ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: XXXIII.-

SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO PARA USO PÚBLICO O COMUNAL.-

Aquellas que permitan el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o

cualquier otro depósito de aguas marinas, y en general, aquellas que permitan a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, sean de uso común o estén destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos, los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los Municipios, o de sus organismos auxiliares.

ARTÍCULO 3.- En el Estado se considera de utilidad pública: IX.- Las servidumbres legales de paso para uso público o comunal que se establezcan y determinen de conformidad con la presente ley y los reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 45 BIS.- Cuando existan accesos a las playas públicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares y empleados, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas



trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA.

CALIFORNIA SUR.- Artículo 373.- Cierre de accesos a los recursos naturales. Se impondrán de tres a siete años de prisión o multa de mil a tres mil días, a quien ilícitamente cierre, destruya o impida el acceso y goce de los recursos naturales de zonas prioritarias para la conservación y áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal. Igual sanción se aplicará a los propietarios, concesionarios o posesionarios bajo cualquier título jurídico de terrenos o predios colindantes con playas o zona federal marítimoterrestre, que cierren obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a las playas o zona federal marítimo-terrestre. Igual sanción se aplicará a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares. Se consideran accesos las servidumbres de paso registradas o en proceso de registro, así como los



caminos comúnmente utilizados por la población hacia los sitios antes descritos.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta Asamblea, solicitando respetuosamente su voto aprobatorio, para la siguiente **Proposición** con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Décima Séptima Legislatura exhorte respetuosamente, en estricto apego al principio constitucional de división de poderes, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a las Autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en su carácter de encargado de administrar la zona federal marítimo terrestre, para que conforme al ámbito de sus competencias y facultades, en su caso facultades concurrentes; realicen las acciones urgentes y necesarias a fin de que garanticen el libre acceso a las playas de las comunidades afectadas, en materia de inspección, vigilancia y sanción, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, concesionarios o permisionarios, en lo relativo a garantizar el



libre acceso, uso y disfrute de las áreas colindantes con las playas.

Segundo. - La Décima Séptima Legislatura exhorta respetuosamente, en estricto apego al principio Constitucional de división de poderes a las dependencias mencionadas anteriormente a informar a esta Soberanía Popular sobre las acciones emprendidas en relación con el punto primero.

La Paz, Baja California Sur. A 29 de octubre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR TORRES OROZCO

DIPUTADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

EN LA XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.